JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, seis (6) del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2020-00148-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, ANA KARINA MOLINA SERPA Y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en forma oficiosa.

CONSIDERACIONES

En efecto, el estrado para resolver el problema jurídico que se pergeña de los efectos del ingreso de la demandada DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, al proceso de reorganización de persona natural no comercial, es pertinente traer a colación el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, que dispone:

> *«CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios…»* (Relievado).

Ahora, es una verdad irremediable de lo actuado en autos que la demandada DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, quien funge como ejecutada en esta composición, le ha sido abierto un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante ante la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, tal como se constata de lo vertido en el memorial de mayo 28 de 2021.

Además, mana cristalinamente que en el presente litigio también han sido demandados MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS y ANA KARINA MOLINA SERPA, lo cual a las claras en armonía a la normatividad trasegada, impone que sea puesto en conocimiento del ejecutante la circunstancia que esa persona natural, ha ingresado en un proceso de insolvencia, a fin que se pronuncie sí prescinde o no de la ejecución contra los restantes deudores conforme a las voces del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Por venir así los sucesos, el estrado pone en conocimiento del accionante del memorial fechado 28 de mayo de 2021, en el cual la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA manifiesta que le han iniciado un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante a la señora DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, a fin que se pronuncie sí prescinde o no de la ejecución contra los restantes deudores por el término de tres días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., el memorial datado 28 de mayo de 2021, para que se pronuncie sí prescinde o no de los restantes deudores en este litigio por el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA